

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/23/2022 INTERPUESTO POR LA C. CRISTAL DEL ROCÍO GUTIÉRREZ LÓPEZ, EN CONTRA DE *“La omisión legislativa inconstitucional e inconvenional, materializada en la nueva ley Electoral publicada el pasado miércoles 28 de septiembre/2022 omisión legislativa atribuida al Congreso del Estado de San Luis Potosí a través de quienes representan la titularidad del Poder Legislativo, por ser omisos en Legislar sobre las oportunidades reales para que las personas con discapacidad gocen de la posibilidad real de acceder a pre candidaturas, candidaturas, a ocupar espacios de autoridad como titulares en el Poder Legislativo y en los ayuntamientos sometidos a elecciones periódicas, así como a ocupar espacios de autoridad, poder público y control del legado sin subrepresentación en condiciones de igualdad material.”(sic)* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 04 cuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós.*

Vista la razón, el escrito de cuenta y anexos que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, téngase por recibido a las **15:00 quince horas del día 03 tres de octubre del 2022 dos mil veintidós**, la demanda presentada por **Cristal del Rocío Gutiérrez López**, persona con discapacidad visual total permanente, por virtud del cual interpone **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano** en contra del **Congreso del Estado de San Luis Potosí**, señalando el siguiente acto impugnado: *“La omisión legislativa inconstitucional e inconvenional, materializada en la nueva ley Electoral publicada el pasado miércoles 28 de septiembre/2022 omisión legislativa atribuida al Congreso del Estado de San Luis Potosí a través de quienes representan la titularidad del Poder Legislativo, por ser omisos en Legislar sobre las oportunidades reales para que las personas con discapacidad gocen de la posibilidad real de acceder a pre candidaturas, candidaturas, a ocupar espacios de autoridad como titulares en el Poder Legislativo y en los ayuntamientos sometidos a elecciones periódicas, así como a ocupar espacios de autoridad, poder público y control del legado sin subrepresentación en condiciones de igualdad material.”(sic)*; documento que se ordenan glosar en el expediente para que obre como corresponde.

SEGUNDO. Con el escrito de cuenta y anexos, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano**, con la clave de expediente **TESLP/JDC/23/2022**, del índice de este Tribunal.

TERCERO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. En virtud de que el actor pretende combatir actos u omisiones que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado **se ordena remitir de inmediato copia certificada al Congreso del Estado de San Luis Potosí**, autoridad a quien la actora atribuye el acto impugnado; **a fin de que realice de inmediato el trámite de publicación del medio de impugnación y la rendición de su informe circunstanciado, establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados.**

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 22 y 44 fracción XVI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que las autoridades señaladas como responsables remitan su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, **a la Ponencia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes** a quien corresponde por razón de turno, la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

SEXTO. Notifíquese por estrados a los promoventes y por oficio con auto inserto a la Autoridad Responsable, de conformidad con lo previsto por los artículos 23, 24, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaría General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.